



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO  
ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2022  
CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022  
11 DE FEBRERO DE 2022**

Visto para resolver la **Declaración de Inexistencia** de la información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021, toda vez que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, requerido en la solicitud de información con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2022, presentada por el **C.** [REDACTED]

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 20 de enero de 2022, la **C.** [REDACTED] presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con los siguientes requerimientos:

"o En los años 2020-2021, ¿cuántas personas indígenas han sido víctimas de del delito de trata de personas en el Estado de México? ¿A qué pueblo indígena pertenecen? ¿A qué modalidades de trata de personas refieren los casos (por ejemplo: prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; explotación laboral; trabajo o servicios forzados; mendicidad forzosa; utilización de personas menores de dieciocho años e actividades delictivas; matrimonio forzoso o servil; etc.)? ¿Cuántas de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres, cuántas adolescentes mujeres?" (sic)

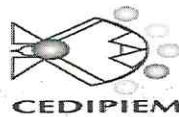


## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

- II. Derivado de dicha solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2022.
- III. Con fecha 21 de enero de 2022, mediante oficio número 211C101000300S/018/2022 la Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del **C. [REDACTED]**
- IV. Con fecha 08 de febrero de 2022, se recibió el oficio de respuesta con números 211C0140100002S/009/2022 del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, relacionado con la solicitud 00003/CEDIPIEM/IP/2022 del **C. [REDACTED]** donde se les requirió información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021.
- V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la **Declaratoria de Inexistencia** de la información con base en los siguientes:

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Del análisis del caso se tiene en la solicitud de información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de este organismo descentralizado.
3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia, determinó que es **Inexistente la Información** relativa al número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021, toda vez, que el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, adscritos a este organismo descentralizado, en su oficio de respuesta menciona que

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder, no identificó documento alguno donde especifique que haya generado información con relación a la solicitud con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2022, requerida por el **C.** [REDACTED]

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no de la **inexistencia de la información** antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación en el expediente en que se actúa.

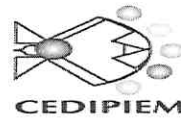
Para dar solución a esta problemática, debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquella.

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 169-** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- ...

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

**"Artículo 162-** Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Se remitió el oficio respectivo al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dieran respuesta a las peticiones de la solicitante.

En este sentido y de la constancia que integra el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio de respuesta en el que expone que a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en su poder, no identificó la información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres,



## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

durante los años 2020-2021, por lo cual se señala la **inexistencia de la Información** requerida a través de la solicitud con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 20 de enero de 2022, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por la solicitante no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez, que, a pesar de la búsqueda exhaustiva de la misma, no fue posible localizarla.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, que establece:

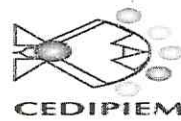
### **"Artículo 12- ...**

**Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ante lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **confirma la inexistencia** ya que no identificó la información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021, toda vez que

Página 6

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



## CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022

llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa.

### "Artículo 49- ...

- I. ...
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

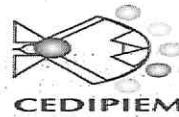
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para **Declarar la Inexistencia** de la información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021.

**SEGUNDO.-** Se emite la presente **Declaración de Inexistencia** de la información, por lo que este organismos descentralizado no está en posibilidades de entregar la información del número de personas indígenas víctimas del delito de trata de personas en el Estado de México, pueblo indígena al que pertenecen, modalidades de trata de personas; de esas víctimas son mujeres, cuántos hombres, cuántos niños, cuántas niñas, cuántos adolescentes hombres y cuántas adolescentes mujeres, durante los años 2020-2021.

Página 7

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



## **CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022**

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del **C.** [REDACTED] quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen el presente documento.

**Lic. Roberto Marcos Figueroa**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Presidente**  
**del Comité de Transparencia**  
**del CEDIPIEM**

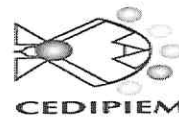
**Lic. Adolfo Hernández**  
**Altamirano**  
**Jefe de la Unidad de**  
**Concertación y Responsable**  
**del Área Coordinadora de**  
**Archivos del CEDIPIEM**

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, establecido en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2022.





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

**CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022**

**L.A.E. Ana Cristina Araujo Enríquez**  
**Titular del Órgano Interno de**  
**Control e Integrante del Comité de**  
**Transparencia del CEDIPIEM**

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2022 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, establecido en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2022.

Página 9

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia